



El empleo  
es de todos

UAEOS

RESOLUCIÓN

VERSIÓN 07

CODIGO UAEOS-FO-GDO-019

FECHA EDICIÓN: 09/10/2019

RESOLUCIÓN No.

030

De

30 ENE 2020

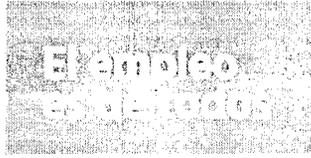
Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Pública No. 003 de 2020

**El suscrito Subdirector Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias**

**RONAL ALFONSO TORRES TORRES**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.299.912, en su calidad de Subdirector Nacional de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS** entidad identificada con NIT No. 899999050-8, teniendo en cuenta la facultades conferidas en la Resolución No. 423 del 20 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y se derogan las Resoluciones Nlos. 309 y 339 de 2017", dando aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en especial a lo contenido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

1. Que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, publicó en el SECOP II invitación del proceso competitivo No. 003-2020 aplicando el Decreto 092 del 2017 y demás normas concordantes, con el fin de seleccionar la propuesta más conveniente para: *"Aunar esfuerzos para implementar el Programa Integral de Intervención de la UAEOS con enfoque de mejoramiento de vida, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Cauca, Nariño, Valle, Caldas, Quindío y Risaralda, para el Desarrollo Socio Empresarial de la comunidad y organizaciones solidarias."*
2. Que antes del cierre de la convocatoria pública y como consta al interior de la Plataforma Tecnológica SECOP II, se recibió una observación la cual fue respondida antes de la fecha estipulada en el cronograma para la presentación de las ofertas.
3. Que llegado el día y la hora estipulada en el cronograma de actividades para el cierre del proceso, es decir el día 23 de enero de 2020, presentó oferta **LA CORPORACIÓN LEXCOM COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830053439-8.
4. Que el día 27 de enero de 2020 el comité evaluador adelantó evaluación de los requisitos habilitantes y de ponderación desde los requisitos señalados en el documento de la Convocatoria, obteniendo como resultado la no habilitación del único proponente por no ser clara documentación habilitante frente al equipo mínimo de trabajo.
5. Que por lo anterior, se corrió traslado del informe de evaluación, sobre el cual el proponente allegó documento para estudio del comité evaluador, el cual fue analizado y por lo cual el día 29 de enero de 2020 emitió pronunciamiento señalando: *"Dentro del término del traslado el citado proponente aclaró lo relacionado con la experiencia del profesional en cuestión, observándose como favorable la respuesta. La anterior se evidencia al interior de la Plataforma Tecnológica SECOP II para conocimiento público. Las demás disposiciones contenidas en el informe de evaluación inicial permanecen intactas"*. A renglón seguido recomendó adjudicar al citado proponente.
6. Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el informe emitido por el comité evaluador señaló que **LA CORPORACIÓN LEXCOM COLOMBIA** cumple con los requisitos habilitantes y de ponderación en la Invitación Pública No. 003-2020, el ordenador del gasto observa como procedente su adjudicación.
7. Que en aras de dar cumplimiento a la necesidad presentada desde la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, se sigue con el cronograma de actividades de la convocatoria pública.



## RESOLUCIÓN

VERSIÓN 07

CODIGO UAEOS-FO-GDO-019

FECHA EDICIÓN: 09/10/2019

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obligatorio para las partes. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del convenio y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Se justifica la aplicación de la normativa mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, en el sentido de que el convenio de asociación versa sobre una forma especial de contratar con afectación de recursos públicos y por lo tanto le son aplicables los principios generales de la contratación pública.
9. Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la invitación del proceso competitivo No. 003 de 2020, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para implementar el Programa Integral de Intervención de la UAEOS con enfoque de mejoramiento de vida, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Cauca, Nariño, Valle, Caldas, Quindío y Risaralda, para el Desarrollo Socio Empresarial de la comunidad y organizaciones solidarias”*, a **LA CORPORACIÓN LEXCOM COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830053439-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Expedida en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2020.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**RONAL ALFONSO TORRES TORRES**  
Subdirector Nacional Ordenador del Gasto (D)

Proyectó  Diego Fernando Marin Monje  
Abogado Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó  Jaime Luis Pérez Stummo  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)